

SESION del 12 de Marzo de 1884.

Concurrieron los H. H. Presidentes, Vicepre-
 sidentes, Estupinan, Acosta, Ribadeneira,
 Raza, Enzar, Enriquez, Cavallos S., Salazar
 (Luis O.), Andueza, Flores, Campuzano, Cacer,
 Barja (Luis O.), Varca, Echeverria, Quedo,
 (J. Balisario), Quedo (J. R.), Nista, Man-
 talar (O.), Mantalar (Francisco J.), Alvarez,
 Ferrer, Cardona, Ullauri, Carral, Montaralle,
 Crespo S. Merino, Casanel, Niofia, Escudero,
 Ojeda, Miraga, Castro, Chavez, Vaguer, La
 Vila, Veintimilla, Escalera, Cardenas, Alfaro,
 Andrade, Marin, Marcano, Martinez, Pa-
 llares, Franco, Vargas Torres y los infra-
 scritos Secretarios.

Aprobada el acta de la sesion ordina-
 ria precedente, se leyeron tres oficios del Mi-
 nisterio del Interior y dos del de Guerra. El
 1.º permite con el esquetu constitucioanal el
 Decreto que ordena al Poder Ejecutivo que,
 por via imperio de las gobernadores del Quayas
 y el Altiplano, señale en el punto del Karan-
 jal, cinco hectareas de terreno para los objetos en
 el expresadas, y el que manda abrir un cami-
 no por Loja al Guarano, 2.º La representacion
 del Sr. Luis Pulgar que pretende se le conceda
 una pequena lengua de tierra que se encuentra
 entre la casa que posee en la parroquia de San
 Blas y la calle que conduce a la Alameda;
 y 3.º La del Sr. Adolfo Reyes reducida
 a solicitar titulo autentico del privilegio que le
 habia concedido el Congreso de 1880 para que
 explotara los productos de la palma real.
 El Sr. Ministerio de Guerra denuncio tambien
 sancionado constitucionalmente, el Decreto que
 expidio la H. Asamblea autorizando al Poder

Ejecutivo para que nombre al Guarda-parque á
quien se refiere el Mensaje de 25 de Febrero
ro, y remite, además, la solicitud de los Sres.
José M^a Olivos, y Francisco Caicedo Mur-
cos, que pretenden se reconozcan sus grados
efectivos de Coroneles de ejército. Las espues-
tas solicitudes pasaron, respectivamente, á
la Comisión de Peticiones, á la de Legislación
y á la de Guerra.

Se leyó también un oficio del Gobernador
del Uruguay, al que acompaña la representación
del Director de las fuentes del Hospital y
Larareto de la ciudad de Cúmba, destinada
á pedir que se ordene que el Frenco Nacio-
nal reembolse á dicho establecimiento la can-
tidad de \$ 7.451, pagada por el alcaide Ma-
facel Torres, en virtud de un decreto expedido
por la Convención de 1876. Se pasó esta
solicitud á la Comisión de Peticiones; á la
de Obras Públicas; la que eleva el Concejo Mun-
icipal del Cantón de Guayaquil para que
se declaren libres de derechos fiscales los siti-
les y muros que el Sr. Juan Gamarrá intro-
dujera para la obra de Malción de aquella
ciudad; á la de Guerra la del Sr. Francisco
Rojas, Coronel de ejército, que pretende no se
le bane del Escalafón Militar, por las razones
que espone, sin embargo de hallarse compren-
dido en lo dispuesto por el Decreto del Go-
bierno Provisional, que confirmó la H. Cam-
blea; y á la de Hacienda, la de los herederos
de D. Carlos Veloz Olvera, que piden se orde-
ne la devolución de \$ 1596, que en el año de
1876 tomó el Gobierno, del Banco de Quito;
donde se encontraban depositados.

Luego se aprobó la redacción del
proyecto que dispone la apertura de un camino
de Cúmba al punto de Machala; lo mismo
que la del en que se acepta la proposición

hecha por el General Juan Antonio Medina⁵⁵
para construir un ferrocarril entre el expresado
puerto y la ciudad de Piéguas. Por indica-
ción del Sr. Palazar (L. S.), se redactó
la base 1.^a en estos términos: "Medina se
comprometió á principiar los trabajos &c;" y se
suprimió el adjetivo "presente" aplicada á con-
trato en las bases 1.^a, 5.^a y 7.^a

Pasaron á segunda discusión el pro-
yecto que dispone que, en el asunto minero
de Yarama, haya un jurado de minas, con to-
das las atribuciones que el reglamento de Ma-
lvar, de 21 de Octubre de 1829, concede á
los gobernadores; el que vota la cantidad de
\$ 20.000 para la construcción de una cabecera
la que sean reducidos los ibidos consuetudinarios,
y el que ordena que, del Tesoro Nacional, se
entregue al Sr. Don D. Antonio Borrero, por
Distribuidor, la cantidad de diez mil pesos, ha-
biendo el Sr. Ullauri, indicado, á este último,
que, en vez de diez mil pesos, sean veinte
mil fuertes.

La comisión de Instrucción pública
presenta las siguientes informes: "Como Petic.
Nuestra comisión de Instrucción Pública, vista
la solicitud de la Municipalidad del Cantón
de Guaré, informa: Que debis acceder á la
predicha solicitud en la parte relativa á
implorar por una sola vez, el auxilio de cuatro
mil pesos sencillos para el sostenimiento de las
escuelas de los Hermanos Cristianos; porque
seria, en verdad, doloroso que, por falta de
este auxilio, se extinguiese el establecimiento
y aun se perdiesen los fondos invertidos en
la obra material. Mas, respecto de los diez
mil pesos que se piden para la renta anual
que deba asignarse, vuestra comisión, con-
que resalte la inanejable importancia
de ese Colegio, juzga que no pueda darse

si una cabecera De Canton, cuando muchas capitales de provincia no tienen todavía estos establecimientos. En embargo, debis autorizar al Poder Ejecutivo para que suministre el auxilio de los diez mil pesos, si lo permitieran los fondos que la ley tiene asignados para la Instrucción publica, despues de cubiertas las gatas ordinarias del presupuesto respectivo. Acompañamos el correspondiente proyecto de Decreto, para que lo aprobéis si lo tenieris por conveniente. Quito, Marzo 11 de 1824. - Alejandro Rivadeneira. - Francisco Andrade Marin.

Excmo. Señor: Nuestra comision de Instrucción Publica, vista la solicitud del Señor A. Destinas, en nombre de la sociedad Filantrópica del Guayas, opina que debis aprobar el adjunto proyecto de Decreto. - Quito, Marzo 11 de 1824. Alejandro Rivadeneira. - Francisco Andrade Marin."

Leidos los proyectos, en que se refieren los informes precedentes, pasaron a 2^a discusion; lo mismo que el que acompaña la Comision 2^a de Guerra en este informe.

Excmo. Señor. Los suscritos, miembros de nuestra 2^a Comision de Guerra, vista la solicitud de la Srta. Juliana Bustillo Quiroga, que pide una pension, son de parecer, favor la opinion de la H. Asamblea, que se debe acceder a la solicitud, para lo cual acompaamos el proyecto de Decreto correspondiente. Quito, Marzo 11 de 1824. - M. A. Miraga. - A. Montalvo. - Benigno J."

Vistos en primer Debate, pasaron a segundo los paragrafos 1^o y 2^o y 3^o del Capitulo 5^o del proyecto de Cobro Fiscal, que contiene el finis economico coactivo, el de contrabando, el de minas y el de suentas.

Entonces el H. Sr. Ministro de Hacienda, a quien se llamó para que ilustrara la discusión de la ley sobre monedas, expuso que además de este objeto, traía el de presentar a la H. Asamblea un Mensaje que dice por H. el Presidente de la República solicitando que se declare el sentido de la atribución 5^a del art. 64 de la Carta fundamental, pues que su mala interpretación era causa de graves dificultades en la administración pública. El Sr. Sr. Presidente manifestó que se tomaría en consideración el Mensaje, oportunamente, y con el interés que siempre tiene la H. Asamblea por las asuntos relacionados con el bien público. Después de lo cual, se declaró abierto el debate sobre el expuesto proyecto de Ley de monedas.

Después de haber aprobado el art. 2^o, el H. Sr. Ministro de Hacienda, a instigación del H. Vicepresidente, informó que había estudiado el proyecto y lo encontraba aceptable, siendo así que tiene a impedir que siga introduciéndose en el país moneda de mala ley, la cual, rechazada en otras naciones, vendría a refugiarse en el Ecuador. Por otra parte, también, es un principio incontestable de Economía política que la mala moneda excluye a la buena; y, en consecuencia, afluyendo la de 235 mil millones, disminuirá naturalmente la de 900. Además, hay otra razón en favor del proyecto; a saber, que se trata de fundar un nuevo Banco en esta Capital, y es necesario que introduzca moneda de buena calidad.

Puesta en debate el art. 3^o, el H. Sr. Flores dijo: Es difícil haya entre nosotros taller o casa de acuñación, que sostenga la competencia con la de

otras naciones más avanzadas; porque, —
además de lo despendioso de un estable-
cimiento de este género, carecimos, entre otras
cosas, de la fuerza de vapor, que es necesaria
no sólo para la buena acuñación, sino has-
ta para imprimir bien. Prueba de ello es
que las cecas y matrices que se peticion
para el Canadá y remitidas de la casa de mo-
neda de París, tan perfectas como la del go-
bierno francés, no tuvieron buen resultado en
el Canadá, y al fin han quedado sin usar.
Así el art. 3.º no se cumplirá, si se espe-
ra para ello, que tengamos la casa de acuñación
mediación, si lo que se requiere. Lo conveniente
y recomendable es que hagamos acuñar nuestra
moneda en los Estados Unidos, si cuyo go-
bierno me dirigió con este objeto por orden del
nuestro. El gobierno americano me contestó
que carecía de facultad; pero que la solici-
taria del Congreso, de quien, en efecto, la
obtuvo, y en esta virtud pedí que se hiciera
acuñar en las dos casas de moneda de
los Estados Unidos, lo cual es más perfec-
to, barato, seguro, y menos ocasionado a fal-
sificación o fraudes. En consecuencia,
China, con apoyo del H. Consejo, esta
proposición, que fué aprobada. "Que el
art. 3.º del Proyecto sobre monedas diga:
"El Director de las monedas nacionales,
su sello, forma y demás condiciones de
la fabricación se determinarán por de-
creto del Poder Ejecutivo, expedido cuan-
do se tenga todo lo necesario para orga-
nizar una casa o taller de acuñación,
o cuando arregle la acuñación de la mo-
neda nacional en alguna casa de mo-
neda extranjera. El mismo Poder Ejecutivo
determinará el peso y demás condicio-
nes de la moneda de vellón".

Fueron igualmente aprobados los arts. 4.º, 5.º y 6.º. Respecto del art. 7.º, observó el Sr. Pardo que era demasiado pequeña la cantidad de dos décimos, en él, se malada; pues que, siendo muy necesaria la moneda de vellón en un país pobre como el nuestro, convenia estimular su introducción, ensanchando la esfera de circulación. Que por consiguiente, proponia que se suba á 5. décimos, la cual fue aceptada por los Sres. Pardo y Arce del proyecto.

El Sr. Pardo (C. F.) dijo que la cantidad de malada de cobre debe ser proporcionada á la suma total que se pague, como se observa en todas las naciones; y propuso, apoyado por el Sr. Andrade y Marin: "Que el art. 7.º de la Ley de monedas diga: "Se pedirá pagar, en moneda de cobre, hasta un dos por ciento." — Mientras se redactaba esta proposición, el Sr. Cuervos dijo que se reconsiderase el art. 5.º de la Ley orgánica judicial, en la parte que atribuye á la Corte Suprema la facultad de conocer de las causas criminales contra los Comandantes generales; y la Presidencia. Despues que se preservara este punto para someterlo oportunamente á la decisión de la H. Asamblea.

Continuó el debate sobre la proposición; y los Sres. Marin y Pardo la impugnaron, manifestando que al aceptarla, surtirian graves embarazos para las transacciones comerciales; que la moneda de cobre solo sirve para facilitar los cambios en los pequeños mercados, y una introduccion excesiva, aparte de hacer inútiles los pagos, abriria el campo á las especulaciones.

120

El Sr. Ministro añadió que la práctica había manifestado ya la inconveniencia de la proporción; pues, cuando se introdujo aquí la moneda de cobre, los Bancos daban el dos por ciento, lo cual fué rechazado por el público, y entonces la ley fijó una tasa, y que en Guayaquil no se admita dicha moneda, por cuanto, siendo una plaza comercial, se quiere allí la celeridad en las transacciones, y la moneda de cobre ofrece dificultades para el transporte y ocasiona pérdida de tiempo.

No le parecerán fundadas al Sr. Ponce las razones del Sr. Ponce, porque supuso que la ley podía fijar la cantidad de moneda de cobre que ha de introducirse, para impedir que sea excesiva. Omitió que, al aceptar la circulación de esa moneda, había que obligar también á que la reciban, y que el dos por ciento no era una gran cantidad para que los Bancos y los particulares la desecharan.

El Sr. Ministro repuso que esa moneda se usa sólo en los pequeños mercados, y, por lo mismo, sólo debe introducirse la cantidad necesaria para este objeto, pues en las altas transacciones se rechaza por los motivos ya indicados. Que la moneda circulante en la República asciende á tres millones, y, en consecuencia la de cobre, según la proporción establecida por el Sr. Proponente, vendrá á ser un millón. El Sr. Ponce dijo: Conforme al art. 4.º ya aprobado, en las monedas de vellón deben tenerse como equivalentes las de los Estados Unidos de América, y las de Colombia. Estándole, pues, obligado á recibirlos, la introducción

serán en gran cantidad, mayor de la que se necesita para su objeto. Los especuladores las comprarán fuera de la República por su valor real, y las harán circular por el nominal. Cosa semejante sucedió ya con el medio real francés. Y no se diga que serían rechazadas aquellas monedas; por que la propuesta por el Sr. Barja tiende á aumentar notablemente su circulación. Además, esta contribución á facilitar la fabricación de monedas falsas. El Sr. Barja replica que los argumentos anteriores se han puesto para pedir que se reconociera el art. 1.º por que, si se permite que se importen las monedas de cobre de los E. E. U. U. de América y de Colombia, se basará esta operación en grande escala, por la utilidad manifiesta que de ella se habría de reportar, en virtud de la diferencia de los dos valores, real y nominal. Que, por consiguiente, el Gobierno debe admitir la expresada moneda, y contratar, sólo en su importación.

El Sr. Morúa: Según lo dicho por el Sr. Barja, entre dos males, es preferible el mayor. El Sr. Torre: Limitada la circulación, como la queramos, no podía introducirse la moneda de cobre, sino en la cantidad necesaria para ella. Carece, pues, de fuerza el argumento.

Empleado el debate, se negó la proposición, y se aprobó el art.º del proyecto, en estos términos: "En moneda de vellón, no será obligatorio recibir en pago más de cinco décimas de peso."

Leído el art.º 5.º, el Sr. Torre, apoya lo por el Sr. Morúa, propuso: "Que el art.º diga: En actual moneda circulante de 835 milésimas de ley, sólo será obligatorio recibir, para las particulares, hasta

la cantidad de \$ 16 en cada pago, y pa-
ra las cajas fiscales, hasta el veinte por ciento
de las cantidades que á ellas se satisfi-
gan.

El Sr. Montalvo (G. J.) se pa-
reció injusta la proposición, porque, en su
concepto, el Gobierno, y no las particulares,
debía sufrir el perjuicio, una vez que él
había autorizado la circulación de la mo-
neda de \$ 35 milésimos.

El Sr. Ponce repuso que, para ob-
viar el inconveniente notado por el Sr. pre-
sidente, se que quería modificar el artícu-
lo del proyecto; pues, según su proposición,
podían entrar en las aulas nacionales, la
quinta parte de las rentas en moneda de
\$ 35 milésimos. Que esta es muy abundante
en el país, pues siendo la talla menor, está
distribuida, como la de vellón, en las peque-
ñas transacciones. Finalmente, que no se po-
día permitir que circulase libremente, por-
que entonces, la prohibición de introducir
la moneda ilusoria.

El Sr. Montalvo (G. J.): Desde que
se limita la circulación de una moneda, to-
dos procuran salir de ella. Por lo mismo que
no es grande la cantidad, como lo ha dicho
el Sr. Ponce, no sería notable la pérdida del
Estado, y debe amortizarla toda.

El Sr. Andrade Marín juzgó
más aceptable el artículo del proyecto.

El Sr. Alfaro no estuvo, ni por
este, ni por la prohibición; porque le pa-
recían contradictorias. Creyó más con-
veniente autorizar al Poder Ejecutivo pa-
ra que contratase la amortización con
un Banco.

El Sr. Ponce dijo: Que, si el
Gobierno pudiera amortizar, sería el mejor

partido, sin embargo de que en esto habría
 injusticia, porque el Gobierno autorizó la cir-
 culación de la moneda de 835 milésimos,
 en beneficio de los particulares. Cargó que
 limitando la circulación, no habría perjuicio,
 y desaparecería, además, el interés de esta
 moneda.

El Sr. Flores: He apoyado la emisión
 del Sr. Ríos, porque si el Gobierno no
 amortiza, si no está facultado para contratar
 la amortización de nuestra moneda, nacio-
 nal, y se prohíbe la circulación de dicha
 moneda desde la vigencia de la pto. ley
 que, según el art. 12, debe ser el Sr. de Salas,
 nos comprometemos a quedarnos sin moneda,
 y no sé cómo las dos Bancas de esta Ca-
 pital, cuya escasez de material es grande
 hoy mismo, puedan hacer frente al cambio
 de sus billetes si que se hallan obligados.
 Esto equivale, pues, no sólo a decretar su
 bancarrota, sino a quitar el valor legal a
 la moneda escudatariana, con perjuicio de sus
 tenedores y con injusticia notoria. La
 Banca Nacional ley para sus cambios la
 moneda de 835 milésimos, que admite,
 con en virtud de la ley de 1875, y abo-
 ra se quiere que, dentro de un brevísimo
 plazo, no sea obligatorio para el público
 el recibir de dicha moneda sino hasta la
 cantidad de 10 pesos en cada pago. Esto
 estoy equivocado, y el Sr. Sr. Ministro
 de Hca, aquí presente, rectificará mi
 error caso de serlo) muy poco se ha amor-
 tizado de la moneda y este circula,
 a pesar del fondo de amortización men-
 cionado desde el año de 1869. Es preciso, pues,
 que el Gbo. haga desaparecer su moneda
 antes de prohibir su circulación. Con
 qué se reemplaza ésta con el cortinero.

plano somado por la ley. El H. Jefe
ha dicho que los Bancos deben traer
a Quito moneda fuerte; pero la confu-
sion muestra que lo que se trae se lleva in-
mediatamente, por una misma ley el em-
tal particula a que ha aludido el H. Jefe.
Otros y otros H. Diputados; a saber, que
la mala moneda rechaza la buena. Asi,
todo lo que entra a Quito de buena mo-
neda sale al punto, como el agua en el
tubo de las Bananas. He visto
hoy visto dos comerciantes llevar a la
Costa sacos de monedas cargadas de ma-
neda fuerte. Otro tanto se hará en las
actuales circunstancias, para evitar el pre-
mio de dos por ciento en que se venden
aquí las letras de Gobierno. Dar éstas a
los par, a lo mismo mientras se sus-
tenga la mala moneda con la buena, sería
un modo de retirar la última. En quan-
to a no tomar la justificación de la ma-
neda extranjera inferior a 900 mil lei-
ras y reparar el error de la Legislatura
de 1845, no creo haya un solo miembro
de la H. Asamblea que no esté acorde
con la conveniencia de la medida. En
suma, mediante el aditamento de la obli-
gación para el Gobierno de amortizar su
propia moneda, objeto de la moción que
se discute, soy partidario de la nueva
ley, y es ocasión propia para plantear
listo el establecimiento del nuevo Banco,
que así traerá su capital en moneda
fuerte, en vez de la feble autorizada
por la ley de 1845. Que si
dicho Banco establece, como es indis-
pensable, una sucursal en Quito, po-
drá impedir, con la facilidad de sus
giros, que continúe la extracción

De la buena moneda

El Sr. Ministro hizo ver que eran injustas las temeridades del Sr. preopinante, respecto de la bancarota de los Bancos, que no es el Gobierno, sino el Comercio, el que acredita las monedas; que la medida que se quiere adoptar sólo tiende a su adopción con el extranjero que esta moneda circulará en pequeña escala, lo cual ha de abundar; que nada tiene de sensible que el Gobierno reciba con premio sus letras, puesto que, así, las demanda el Comercio con avido; y que, al venderlas a la par, echaria por tierra la renta de correos. Por lo Demas, le propuso convenientemente que se autorizara al Poder Ejecutivo para que contrate la amortiguacion.

Consultado el voto de la Camara, se aprobó la proposicion.

En seguida, los Sr. Riv. y Flores hicieron esta otra: "Que al Art. 8.º de la Ley sobre monedas se añada esta inciso: "Se autoriza igualmente al Poder Ejecutivo para que contrate la amortiguacion de la moneda feble, a la suma necesaria para ello, asegurando el pago con el seis por ciento de los derechos de importacion."

Leida a debate, fué aprobada, y se levantó la sesion.

El Presidente.

J. J. Solano

Donato Varquez

Donato Varquez

El Diputado Sr. ...

El Secretario
A. Filadelfo